DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1991

relativa al programa de orientación plurianual de la acuicultura (1992-1996) presentado por Dinamarca de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 4028/86

(El texto en lengua danesa es el único auténtico)

(92/64/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3944/90 (2), y, en particular, sus artículos 2 y 4,

Considerando que las políticas estructurales aplicadas por la Comunidad en el sector de la acuicultura deben tener objetivos de desarrollo compatibles con el conjunto de las políticas comunitarias y contribuir de este modo a la consecución del espacio económico común;

Considerando que tales objetivos deben propiciar una mayor cohesión económica y social y, al mismo tiempo, respetar las reglas del mercado;

Considerando que resulta más importante crear condiciones favorables para el desarrollo que limitarse a adoptar medidas aisladas;

Considerando que procede garantizar en un marco global y coherente la coordinación de las intervenciones de los instrumentos estructurales tanto a escala comunitaria como nacional;

Considerando la existencia de interacciones entre la acuicultura y el medio natural en que se lleva a cabo; que, en determinadas condiciones, la acuicultura puede tener repercusiones tanto positivas como negativas en el medio ambiente;

Considerando que las Directivas 91/67/CEE (3), 91/492/CEE (4) y 91/493/CEE (5) del Consejo armonizan las normas sobre sanidad pública y animal aplicadas a los criaderos acuáticos;

Considerando que la falta de espacio y, en particular, la fuerte competencia existente para ocupar el litoral, es uno de los principales obstáculos para la expansión de la acuicultura y que, por tanto, resulta indispensable impulsar una política de ubicación de los centros acuícolas que permita integrar esta actividad en el paisaje, así como iniciativas de saneamiento del litoral;

Considerando que el porvenir de la acuicultura depende asimismo de la capacidad de los profesionales de diversificar la producción a través de la apertura de explotaciones experimentales y la realización de proyectos piloto subsiguientes a las actividades de investigación;

Considerando que el Gobierno danés presentó a la Comisión el 29 de abril de 1991 un programa de orientación plurianual de la acuicultura, denominado en lo sucesivo « el programa »; que el 17 de septiembre de 1991 comunicó los últimos datos complementarios sobre dicho programa;

Considerando que tal programa tiene por objeto mejorar las condiciones ambientales de las unidades de producción acuícola existentes, aumentar la producción de anguilas e impulsar otros tipos de producción de peces, moluscos y crustáceos en el sector de la acuicultura de Dinamarca; que para llevarlo a cabo el Estado miembro calcula que será necesaria una inversión del orden de 34 millones de ecus; que la aprobación del programa de orientación plurianual no obsta para una selección posterior de proyectos individuales de inversión;

Considerando que el programa abarca todas las políticas estructurales aplicadas en el sector acuícola del Estado miembro en cuestión;

Considerando que el sector de la acuicultura se desenvuelve en un medio comercial caracterizado por la creciente competencia internacional y que la evolución del mercado de las especies acuícolas podría obligar a modificar los objetivos de producción de algunas especies;

Considerando que procede establecer una programación flexible basada en la observación constante de la evolución de los factores de producción y las condiciones de mercado; que, por tanto, ese programa deberá ser objeto de un concienzudo seguimiento, que únicamente podrá llevarse a cabo si se dispone de datos estadísticos fiables, periódicamente actualizados y que abarquen todo el territorio nacional;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de las estructuras pesqueras,

(1) DO nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 7.
(2) DO nº L 380 de 31. 12. 1990, p. 1.
(3) DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 1.
(4) DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 1.
(5) DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 15.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en las condiciones de la presente Decisión, el programa de orientación plurianual de la acuicultura (1992-1996) enviado por el Gobierno danés el 29 de abril de 1991 y completado por última vez el 17 de septiembre de 1991. Los principales puntos del citado programa se exponen en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

1. La programación de las medidas de desarrollo y racionalización de la producción acuícola correspondiente a las inversiones contempladas en el Anexo de la presente Decisión deberá ajustarse a los objetivos prioritarios establecidos en los diversos reglamentos que regulan las políticas estructurales comunitarias.

2. Al aplicar el programa se prestará especial atención a las interacciones entre el desarrollo del sector acuícola y el medio ambiente, así como a las condiciones sanitarias de los criaderos y de sus productos.

3. Se considerarán prioritarios los proyectos de inversión que en el Estado miembro cuenten con una normativa favorable al desarrollo de la acuicultura en la que puedan encuadrarse.

4. Se concederá prioridad a los proyectos innovadores basados en actividades de investigación suficientes y que garanticen la diversificación de la producción a largo plazo.

5. Los objetivos de producción del programa deberán revisarse periódicamente y, en su caso, modificarse en función de la evolución del mercado de los productos pesqueros y de la acuicultura.

6. Se prestará especial atención a la viabilidad técnica de los criaderos de anguilas y al suministro regular y suficiente de alevines a los mismos.

Artículo 3

En caso necesario, la Comisión comunicará al Estado miembro en un plazo de seis meses a partir del 1 de abril de cada año el incumplimiento de las condiciones a las que está supeditada la aprobación del programa, basándose en el análisis de los documentos periódicos de síntesis contemplados en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 4028/86, o incluso si no dispone de ellos.

Artículo 4

La Comisión recuerda que las previsiones de inversión contempladas en el presente programa no obstan para la concesión de eventuales ayudas financieras comunitarias.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Dinamarca.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1991.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

ANEXO

PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PLURIANUAL — ACUICULTURA DINAMARCA

Principales especies producidas

Trucha-porción (para exportación), trucha arco iris, anguila.

Regiones. Zonas

Acuicultura en agua dulce : principalmente en Jutlandia norte y occidental.

Jaulas en el mar (trucha).

Explotaciones con reciclado del agua : principalmente trucha y anguila, en todo el territorio.

Medio ambiente

Las inversiones en las explotaciones de agua dulce van a estar supeditadas a las nuevas leyes sobre la calidad y composición de los alimentos que podrán echarse al agua.

Limitación de las autorizaciones para instalar jaulas en el mar.

Investigación

La llevan a cabo organismos públicos (Colegio veterinario y agrario danés) y el sector privado.

El procedimiento de explotación con reciclado del agua requiere un dominio absoluto de la microbiología.

Orientada a la producción de poblaciones de mayor calidad y resistentes a las enfermedades.

Estudio del estrés (en la producción de anguilas).

Patología

Desarrollo de vacunas.

Aspectos reglamentarios. Financiación de las inversiones

Jaulas en el mar : el Ministerio de Pesca es quien concede las autorizaciones.

Explotaciones con reciclado del agua e instalaciones en agua dulce : son de la incumbencia del Consejo Regional.

La acuicultura danesa necesita 34 millones de ecus para el programa 1992-1996.

Mercado

Fundamentalmente, exportación (trucha y anguila).

Debe concederse una atención especial al mercado de la anguila.

Prioridades. Objetivos

Mejora de las condiciones ambientales y adecuación de los sistemas de producción a todos los reglamentos sobre medio ambiente, especialmente en el caso de la trucha de agua dulce.

Dejar de destinar la producción de agua dulce a la exportación únicamente, y dar la posibilidad de transferir las poblaciones a jaulas en el mar o a sistemas con reciclado del agua, que permiten comercializarlas mejor durante todo el año.

Incrementar la producción de anguilas de consumo y de repoblación con fines comerciales.

Instalación de sistemas de producción en el fondo de mejillones y ostras.

Introducción y desarrollo de otras especies (rodaballo, lenguado, lubina, bogavante).